

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

### SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



### TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

Fecha de Clasificación: 09-VIII-2019.  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO  
Reservado: 06 PÁGINAS  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

I.- En fecha diez de julio de dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17 la cual fue dirigida a la C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=360166, Y=2049647, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, Noroeste de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



O PROPIETARIO A

TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O  
APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En este sentido, debe decirse que se entrará al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

*"... constituidos física y legalmente en el predio cuyo acceso se localiza en la coordenada UTM 16 Q, X=360166, Y=2049647, con referencia al Datum WGS84, Región 16 México, noroeste de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; siendo las once horas con cinco minutos del día diecinueve de julio del corriente en el sitio antes citado en donde se ubicó un predio delimitado en su parte frontal por malla ciclónica y postes de madera, sí como un portón de madera y láminas de zinc, en donde al interior se tiene una construcción tipo vivienda elaborada con tablas de madera, lámina de zinc y techo de lámina de zinc, misma que se observa deshabitada con crecimiento evidente de vegetación herbácea tipo pasto y otras especies sobre la vivienda y alrededor de ésta. Por lo que, ante esta situación, los inspectores actuantes procedimos a preguntar en las viviendas vecinas del domicilio objeto de la presente vista de inspección el posible paradero de la C. mencionando una vecina que el predio efectivamente pertenecía a la C. añadiendo que la C.*

*ya no habitaba dicho domicilio y que probablemente se encontraba en la localidad de Xul-Ha refiriendo que su posible vivienda se ubicada en la primera entrada al poblado después de pasar la estación eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) aproximadamente dos casas de lado derecho donde se ubicaba un vehículo tipo camioneta.*

*Con base a dicha información los inspectores actuantes procedimos a trasladarnos al sitio referido en la localidad de Xul-Ha con el propósito de localizar a la C. En el domicilio referido,*

*después de identificarnos fuimos atendidos por una señora de la tercera edad quien al preguntarle por la C. primeramente preguntó para qué asunto se buscaba a la visitada*

*comentándole los inspectores que era para una visita de inspección, la persona que nos atendió manifestó que no conocía a nadie con ese nombre agregando que en ese domicilio no vivía nadie con ese nombre, preguntando a los inspectores quien había dado esa dirección; ante tal situación los inspectores actuantes sólo manifestamos que era la referencia que nos habían dado solicitándole su nombre; sin embargo esta persona se negó a dar su nombre. Al ver que al parecer no se trataba del domicilio los inspectores actuantes procedimos a preguntar en los siguientes domicilios. Siendo que en uno de los domicilios nos atendió una vecina quien refirió que conocía a la C. , quien era la hija de la señora*

*con la que anteriormente nos habíamos entrevistamos, agregando que la : vivía en la ciudad de Chetumal sin conocer el domicilio de ésta; al comentarle a esta persona que ya habíamos preguntado en el domicilio que refería, esta manifestó que la mamá de la C. tenía el hábito de regar a su hija a quien la fuera a buscar.*

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



O PROPIETARIO A  
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O  
APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17.  
MATERIA: FORESTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.

*"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

*... se tiene el acceso al predio delimitado en su parte frontal por malla ciclónica y postes de madera, así como un portón de madera y láminas de zinc, en donde al interior se tiene una construcción tipo vivienda elaborada con tablas de madera, lámina de zinc y techo de lámina de zinc, misma que se observa deshabitada con crecimiento evidente de vegetación herbácea tipo pasto y otras especies sobre la vivienda y alrededor de ésta; en la parte posterior del predio se observa una construcción pequeña tipo baño elaborada con madera y lámina de cartón seguida por un área donde se observa vegetación de humedal con presencia de tule (Typha tule)".*

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



C. O PROPIETARIO A

TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O  
APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0070-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

*lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.*

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0070-17 de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0070-17, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección, ya mencionada el personal de inspección circunstanció que al momento de la diligencia, se pudo constar que: "El predio colinda al norte con un humedal con presencia de vegetación de tular con presencia de tule (*Typa tule*) y viviendas, al sur y oeste con calle de acceso pavimentada, predios en proceso de relleno y humedal sin vegetación hidrófila, y que dentro del mismo se observaron algunas herbáceas como pasto, otras especies, y en la parte posterior del mismo que colinda con un humedal con presencia de tular (*Typa tule*), asimismo se advirtió que, en los predios colindantes al noreste, noroeste y sur se observó se están o se realizó el relleno del humedal con material de escombros observando en algunos montículos de escombros sobre las áreas o bien material de escombros dispuesto sobre la superficie de los predios y hacia la orilla del humedal; por último es de mencionarse que de igual forma no se señala domicilio para oír o recibir notificaciones toda vez que al momento de la diligencia no se encontró persona alguna que atendiera la visita, no obstante lo antes mencionado, como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**  
C.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**O PROPIETARIO A  
TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O  
APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17.  
MATERIA: FORESTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la C. \_\_\_\_\_ y/o del PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE de las obras y actividades, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** De igual forma se hace del conocimiento de la C. \_\_\_\_\_ y/o del PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE de las obras y actividades, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la C. \_\_\_\_\_ y/o del PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**QUINTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



C. **PROPIETARIO A**

**TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O  
APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0070-17.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0176/2019.**

**"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la C. **y/o del PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE,** por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. Se precisa que la información rendida por el Director de Catastro, en anda variaría el sentido de esta Resolución.

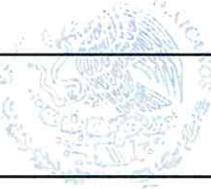
Así lo proveyó y firma, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Raúl Albornoz Quintal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de designación número PFFA/1/4C.26.1/599/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, XII, XIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.-Cúmplase.-

EMMC/BLC

ROTULON FIJADO EL DIA DE HOY **12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019** SIENDO LAS 17:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 BIS PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUEDANDO EL ORIGINAL DEL ACUERDO NOTIFICADO EN ESTE ACTO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No.	EXPEDIENTE	MATERIA	INTERESADO	NÚMERO DE ACUERDO	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	PFPA/29.3/2C.27.2/0070-17	FORESTAL	AMPARO CHULIM MARTÍNEZ O PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE	0176/2019	09/08/2019	CAUSA EJECUTORIA / REMITE A COBRO

LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ARRIBA ENLISTADO SURTE EFECTOS **EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL** AL DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE ROTULÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL.**  
**SUBDELEGADO JURÍDICO**

EMMC/BLO

